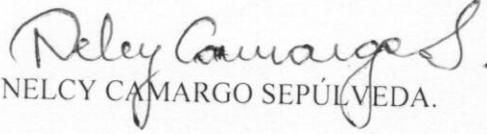




PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 54-128-40-89-001-2018-00055-00

Al despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y el curador Ad- Litem, contestó en términos, para lo que estime conveniente ordenar. Cáchira Norte de Santander, 5 de noviembre de 2020.

La Secretaria,


NELCY CAMARGO SEPÚLVEDA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo a la parte demandada debidamente notificada, la contestación de la demanda en términos y el traslado de la contestación de demanda vencido y continuando con el trámite del proceso Verbal contemplado en el artículo 375 del C.G.P, y como quiera que en el presente caso no se advierte vicio alguno que pudiera invalidar lo actuado, conforme lo prescribe el artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone a fijar el día **VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA: 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, JUZGAMIENTO y FALLO, en el presente proceso Verbal de Pertenencia, siendo demandante JOSÉ PRESENTACIÓN FLÓREZ, y demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE NICOLÁS NIÑO, TULIA BOHADA DE ROLÓN E INDETERMINADOS.

Se les pone en conocimiento que, el Juzgado realizará interrogatorio a las partes y después de practicadas las pruebas se procederá a fallar en derecho.

A continuación se decretan las pruebas según lo ordenado en el artículo 372 del C.G.P., de la siguiente manera:

I. PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental con el valor probatorio que la ley reconoce las obrantes en el presente expediente.

2. INSPECCIÓN JUDICIAL

- a. Se señala como fecha el día **VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE (2020) A LA HORA: 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la Inspección Judicial sobre el inmueble materia de este proceso, para constatar la ubicación, identificación, cabida, linderos, y mejoras del bien inmueble a usucapir, clase de construcciones, características, personas que ostentan posesión del predio, verificando los hechos relacionados con la demanda, y constitutivos de la posesión alegada por el demandante y las demás que surjan de la misma diligencia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P., designese como perito a señor **ALVARO ARCHILA MORENO**, de la lista de auxiliares de la justicia, asígnesele como honorarios la suma de un (1) salario mínimo legal vigente. La parte interesada deberá prestar los medios necesarios para el desplazamiento del Funcionario y un empleado del Juzgado al lugar de ubicación del predio de la diligencia. Oficiese.

3. TESTIMONIALES:

a) Oír en Testimonio el mismo día de la inspección judicial a los señores:

- a. JUAN MANUEL ROLÓN GELVEZ, C.C. No. 5.410.239
b. PEDRO ANGEL VILLAMIZAR SEPÚLVEDA, C.C. No. 5.419.495
c. WILSON ALBERTO ACEVEDO APARICIO, C.C. No. 91.278.137



II. PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES:

Téngase como prueba documental con el valor probatorio que la ley reconoce las obrantes en el presente expediente.

2. TESTIMONIALES:

a) No solicita

3. INSPECCIÓN JUDICIAL

a) Anteriormente se señaló fecha para tal efecto con intervención de perito.

III. PARTE DEMANDADA (Curador Ad - Litem)

1. DOCUMENTALES:

a) Contestación Curador Ad-Litem

2. TESTIMONIALES:

b) No solicita.

IV. DE OFICIO

No se decretan.

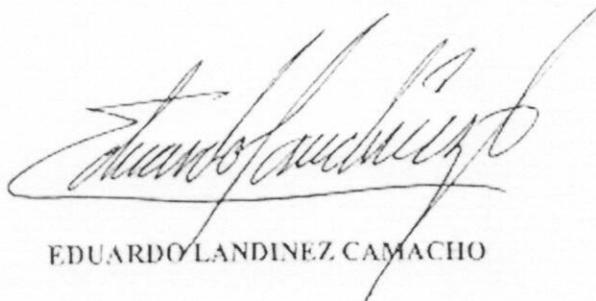
La inasistencia injustificada a la audiencia, conforme al art. 372 numeral 4° del C.G.P., genera como consecuencias las siguientes:

- 1- Si se trata del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión.
- 2- Si se trata del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.
- 3- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
- 4- Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.
- 5- A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Comuníquese a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley, igualmente cítese a las partes para la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO LANDINEZ CAMACHO